Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla.

G.A.

01 DIC. 2017

E-006806

Señor (a):
HUGO ARSENIO LIZARAZO CARREÑO
Representante Legal.
Estación de Servicio La Arboleda Metropolitana de Combustible LTDA.
Avenida Circunvalar 43-75
Soledad Atlántico.

Ref. Auto No. 00001914 De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T.000894 del 1 de septiembre del 2017..
Exp. 2027-390.
Elaborado por: Consuelo Villadiego C. (Contratista).
Superviso: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001914 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA- ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica y seguimiento ambiental a la Estación de Servicio la Arboleda, registrada a nombre de Metropolitana De Combustible Ltda, ubicada en el municipio de Soledad- Atlantico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000894 del 1 de septiembre del 2017, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La Estación de Servicio la Arboleda, Ubicada en el municipio de Soledad Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido, gas natural vehicular y comercialización de lubricantes.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Permisos requeridos

- **Permiso de emisiones atmosféricas**: No aplica.
- **Monitoreo de ruido**: No aplica.
- **Permiso de captación:** LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA se suministra de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- **Permiso de vertimientos líquidos:** Se requiere.

Tratamiento de aguas domésticas

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería al sistema de alcantarillado sanitario.

Tratamiento de aguas residuales industriales.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, cuenta con dos (2) canales perimetrales, el primero (1) se encuentra alrededor de la zona de las islas de suministro de combustibles y el segundo (2) rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es a la red de alcantarillado del municipio de Soledad.

Residuos sólidos.

Residuos sólidos domésticos

Los residuos sólidos domésticos próducidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como cafetería.

Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios.

Manejo de residuos peligrosos

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, no cuenta con Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.

En la ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos por la empresa RECITRAC.S.A.S. la cual es la encarga de realizar la disposición final de los residuos peligrosos, sin embargo la empresa no ha presentado los certificados de residuos peligrosos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Revisión manejo de residuos peligrosos generados en la actividad.

Al realizar la consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento, la ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA., identificado con NIT 900112104-3. La empresa ha diligenciado información en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: 20 de junio de 2017.

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2009-31/12/2009	Estado transmitido por web
01/01/2010-31/12/2010	Estado transmitido por web
01/01/2011-31/12/2011	Estado transmitido por web
01/01/2012-31/12/2012	Estado transmitido por web
01/01/2013-31/12/2013	Estado transmitido por web
01/01/2014-31/12/2014	Estado transmitido por web
01/01/2015-31/12/2015	Estado transmitido por web
01/01/2016-31/12/2016	Estado cerrado.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, cuenta con un área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, sin embargo el área no cuenta con un dique de contención y no se encuentra señalizado.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, posee tres (3) islas con seis (6) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente Extra y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las

siguientes capacidades: el primero para gasolina corriente de diez mil (10.000) galones y el segundo tanque de diez mil (10.000) galones compartido en siete mil (7.000) ACPM y tres mil (3.000) Extra.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, posee dos (2) islas con sus respectivos surtidores para el suministro de Gas Natural Vehicular, el área de GNV se encuentra señalizado previamente en las vías de acceso, tablero de control eléctrico, áreas de compresores, unidades de almacenamiento y surtidores, además dispositivos para la prevención y control de fugas.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad y equipos para posibles contingencias en las áreas de almacenamiento y zona administrativa.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, posee tres (3) válvulas para detener el suministro de combustibles y GNV en caso de una emergencia los cuales se encuentran ubicados en las siguientes zonas: en el equipo de ERM (Estación de Regulación y Medición), zona de suministro y uno en el compresor del GNV.

Guía ambiental estaciones de servicio.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3). La EDS no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, cuenta con cuatro (4) islas para la venta de combustible líquido (Corriente, Extra y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad, según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, 5.3.12

CONCLUSIONES.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO Mediante Auto N° 000182 de 17 febrero de 2017. (Notificado marzo 01 de 2017.) Inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la ESTACION DE SERVICIO LA ESTACIÓN DE SERVICIO ARBOLEDA de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, por incumplimiento de Auto N°000979 del 11 de octubre de 2012, Auto N° 000228 del 19 de Mayo del 2014, hasta la fecha no se presentó cumplimiento de dichos autos.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, no cumplió con Auto N° 000184 de 17 de febrero de 2017. **Notificado el 01 de marzo de 2017**, por medio del cual se hacen unos requerimientos.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, cuenta con dos canales perimetrales el primero se

encuentra alrededor de la zona de las islas de suministro de combustibles y segundo rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de dos secciones, su disposición final es a la red de alcantarillado.

Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como restaurantes. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios.

En la ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos por la empresa RECITRAC.S.A.S., la cual es la encarga de realizar la recolección y disposición final de los residuos peligrosos, sin embargo la empresa no ha presentado los certificados de residuos peligrosos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, cuenta con un área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, sin embargo el área no cuenta con un dique de contención y no se encuentra señalizado.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, se encuentra registrado en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, posee tres (3) islas con seis (6) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente Extra y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: el primero para gasolina corriente de diez mil (10.000) galones y el segundo tanque de diez mil (10.000) galones compartido en siete mil (7.000) ACPM y tres mil (3.000) Extra.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, posee tres (3) islas con sus respectivos surtidores para el suministro de Gas Natural Vehicular, el área de GNV se encuentra señalizado previamente en las vías de acceso, tablero de control eléctrico, áreas de compresores, unidades de almacenamiento y surtidores, además dispositivos para la prevención y control de fugas.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3). La EDS no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, cuenta con tres (3) islas y seis (6) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente, Extra y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).

La ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA registrada a nombre de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA, Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución… Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "… le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que el Art. 2.2.5.1.9.3. del decreto No. 1076 de 2015, establece "Obligación de planes de contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación".

Que el Art. 2.2.3.3.4.14., del decreto No. 1076 de 2015 señala lo siguiente: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo primero señalo: "Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010". Subrayado fuera del texto.

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 524 del 13 de agosto de 2012 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente "Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010.".

Jopal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 9 14 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA- ESTACION DE SERVICIO LA ARBOLEDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Estación De Servicio La Arboleda, ubicada en la avenida la circunvalar en el Municipio de Soledad – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a Metropolitana de Combustible Limitada- Estación De Servicio La Arboleda, ubicada en la avenida la circunvalar No 45-75, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con Nit, No 900.112.104-3 Representada Legalmente por el señor **HUGO ARSENIO LIZARAZO CARREÑO,** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera **INMEDIATA** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

a. Debera dar cumplimiento. a los Auto N°000979 del 11 de octubre de 2012, Auto N° 000228 del 19 de Mayo del 2014 y Auto N°. 0000184 de 17 de febrero de 2017.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº000894 del 1 de septiembre del 2017. expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Dado en Barranquilla a los 28 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T.000894 del 1 de septiembre de 2017.
Exp: 2027-390.
Elaborado por: Consuelo Villadiego C. (Contratista).
Superviso: Amira Mejía Barandica.